

Capítulo 6

El incentivo tributario de exención de renta por 7 años para las empresas colombianas de economía naranja desde la optica del inversionista

Maura Milena Madera Martínez¹
Freddy Robert Urzola Paternina²

Resumen

El presente artículo se enfoca en el estudio del incentivo tributario de exención de renta por 7 años para las empresas colombianas de economía naranja, tal como lo establece la Ley 2101 de 2019, desde la perspectiva del inversionista. Para contextualizar esta investigación, se llevó a cabo un enfoque descriptivo con un diseño no experimental de naturaleza documental basado en la revisión bibliográfica y un enfoque cualitativo. Se procedió a examinar textos, leyes, decretos y regulaciones relacionados con el tema. Los resultados obtenidos se consolidaron mediante el método de interpretación de contenido. En este proceso, se encontró que, en principio, optar por el incentivo tributario parecía muy atractivo para las empresas de economía naranja. Sin embargo, al profundizar el análisis y considerar el impuesto que debe pagar el inversionista al distribuir utilidades como dividendos exigibles, se evidenció que los impuestos pagados por la empresa y el inversionista no presentan una gran diferencia. Esto se debe a que la carga fiscal recae principalmente en el inversionista cuando reparte los dividendos. En resumen, lo que inicialmente no se grava en cabeza de la empresa finalmente termina gravándose en cabeza de los socios o accionistas. En consecuencia, la tasa efectiva de tributación es la misma tanto para el inversionista que decide aprovechar el beneficio fiscal como para aquel que no lo hace. Esto demuestra que el incentivo tributario no representa un sacrificio significativo para el Estado en términos de recaudación fiscal.

1 Magister en Tributación de la Universidad Libre de Colombia. Contadora Pública y Abogada, de la Corporación Universitaria del Caribe, CECAR. Correo: mauram409@gmail.com

2 Magister en Tributación de la Universidad Libre de Colombia. Contador Público Especialista en Gestión tributaria aduanera y cambiaria de la Universidad de la Costa. Correo: furzola@geniosolutions.com

Palabras clave: Económica Naranja, Incentivo Tributario, Inversionistas, Renta Exenta.

The 7-year income tax exemption tax incentive for colombian orange economy companies from the investor's perspective

Abstract

This article is oriented to study from the investor's point of view, the tax incentive of income exemption for 7 years for Colombian orange economy companies, established in the law 2010 of 2019. To contextualize the study, a descriptive type of research was carried out, with a non-experimental design, bibliographic documentary and qualitative approach; a review of texts, laws, decrees and norms related to the subject was carried out. The results were consolidated under the content interpretation method, proving that, initially, taking advantage of the tax incentive seems to be very attractive for the orange economy companies; however, when extending the analysis to establish the tax to be paid by the investor at the moment of distributing the profits by decreeing dividends as payable, it is revealed that the taxes paid by the company and the investor do not make a great difference, since the investor bears the entire tax burden when distributing the dividends. In conclusion, what the company does not pay tax on, is finally paid by the partners or shareholders; therefore, the effective tax rate is the same for the investor who decides whether or not to assume the tax benefit, making it clear that the tax incentive does not represent any sacrifice for the State in the collection of the tax.

Keywords: Orange Economic, Tax Incentive, Investors, Exempt Income.

Introducción

En virtud del desarrollo económico que ha experimentado Colombia en las últimas dos décadas, se han implementado diversos estímulos desde las instituciones gubernamentales. Estos estímulos tienen como objetivo promover la creación de empleo, el desarrollo regional y las inversiones locales, contribuyendo así al crecimiento económico y cultural del país. En este contexto, se ha reconocido la importancia tanto de establecer nuevas

empresas como de apoyar el crecimiento y desarrollo de aquellas que ya operan en el mercado. Esto implica considerar aspectos financieros y fiscales, teniendo en cuenta los beneficios que una organización puede obtener en función de su actividad.

En Colombia, el Congreso de la República, a través de la Ley 1834 de 2017, impulsó la economía del país mediante el fomento del sector económico vinculado al arte y la cultura, que se conoce como economía naranja. Posteriormente, mediante la Ley 1943 de 2018 y su posterior ratificación en la Ley 2100 de 2019, se estableció un incentivo tributario que otorga una exención de impuestos sobre la renta por un período de siete (7) años para las industrias relacionadas con la economía naranja.

En términos generales, los incentivos tributarios se crean con el propósito de estimular actividades específicas dentro de la economía de un país. Estos incentivos consisten en la reducción o eliminación parcial de las obligaciones fiscales otorgadas por el gobierno a ciertos contribuyentes. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, para estimular un sector económico en particular, el Estado debe renunciar a parte de sus ingresos fiscales.

En este contexto, el incentivo en cuestión se dirige directamente a las empresas involucradas en la economía naranja, ofreciendo la exención de impuestos exclusivamente a las personas jurídicas. No obstante, dado que el objetivo es promover la inversión en este sector, la efectividad del incentivo debe evaluarse desde la perspectiva de las personas naturales, ya que son ellas quienes finalmente deciden si invertir o no en un sector específico.

En Colombia, los incentivos tributarios desempeñan un papel fundamental a la hora de estimular sectores económicos específicos. Estos incentivos pueden ser un factor determinante para los inversionistas al tomar decisiones sobre dónde y en qué invertir. Su principal objetivo suele ser maximizar las ganancias mientras se minimizan los costos fiscales. En el contexto del incentivo tributario para las empresas de economía naranja en Colombia, es importante destacar quiénes resultan beneficiados en la relación empresa-accionista. Según la normativa vigente, este incentivo establece que, al finalizar el ejercicio fiscal, las utilidades generadas se consideran rentas exentas, lo que significa que la empresa no debe pagar impuestos. Sin embargo, cuando se analiza desde la perspectiva del accionista, la situación es diferente, ya que este último asume la carga fiscal cuando decide distribuir

los dividendos. En resumen, lo que la sociedad no paga en impuestos termina siendo responsabilidad de los socios, ya que la normativa en cuestión se aplica exclusivamente a las sociedades.

La situación previamente mencionada plantea un problema, ya que, desde la perspectiva del legislador, los beneficios tributarios están dirigidos a las empresas, ya que establece características y requisitos específicos para estas sociedades, sin tener en cuenta a los socios de dichas empresas. En este contexto, para evaluar la efectividad y comprender el beneficio real del incentivo tributario propuesto por el gobierno colombiano para las empresas de economía naranja, es necesario analizar tanto la carga impositiva sobre las utilidades de las empresas como los dividendos que recibirían los inversionistas. Esto nos permitirá determinar cuán atractivo resulta para estos últimos acogerse o no a este incentivo.

Por lo tanto, el propósito de este artículo es analizar el incentivo tributario de exención de renta por siete (7) años para las empresas colombianas de economía naranja desde la perspectiva del inversionista. Para lograrlo, se llevó a cabo una investigación de tipo descriptivo y documental, utilizando el análisis comparativo para identificar tendencias en los resultados. Se examinaron diversas disposiciones legales y conceptuales. El objetivo planteado por los investigadores fue el siguiente: analizar el incentivo tributario de exención de renta para las empresas de la economía naranja desde la perspectiva del inversionista.

Incentivo a las empresas de la economía naranja

El artículo 1° de la Ley 1834 de 2017 tiene como objetivo promover, estimular y proteger las industrias creativas, las cuales se definen como aquellas que generan valor a través de productos y servicios basados en la propiedad intelectual. Este objetivo se encuentra en línea con la agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 establecida por la ONU, lo que busca impulsar la adopción, adaptación y apropiación de las industrias culturales y creativas. Como resultado, se introduce la Estrategia Colombia Crea Visión 2030.

Sin embargo, se realizaron cambios normativos a partir de esta disposición, algunos de los cuales no fueron bien recibidos por ciertos

sectores y se declararon inexecutable, como el caso de la Ley 1943 de 2018. Posteriormente, se llevaron a cabo modificaciones que culminaron en la Ley 2010 de 2019. Dentro de esta última, se contempla el beneficio de rentas exentas como un incentivo tributario para las empresas de la Economía Naranja, que abarca industrias con valor agregado tecnológico y actividades creativas. En virtud de este beneficio, las rentas generadas por su objeto social estarán exentas de impuestos durante un período de siete (7) años, tal como se establece en el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019.

La ley en cuestión, denominada Ley de Crecimiento Económico, fue promulgada el 27 de diciembre de 2019. Modificó el artículo 235-2 del Estatuto Tributario y posteriormente fue reglamentada mediante el Decreto 286 del 26 de febrero de 2020, abarcando específicamente a las empresas de la economía naranja.

Esta normativa fue establecida con el propósito de regular el inciso 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, que hace referencia al incentivo tributario para las empresas de economía naranja, las cuales se refieren a las industrias que se dedican a actividades creativas. Estas empresas, que desarrollan actividades creativas y se dedican exclusivamente a una o varias de las 27 actividades económicas incluidas en el concepto de economía naranja, estarán exentas de impuestos por un período de siete (7) años hasta diciembre de 2021, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley 2010 de 2019.

Por otra parte, la ley se respalda con la implementación de los artículos del Decreto 286 de 2020, donde se estableció la cantidad mínima de empleados y el monto mínimo de inversión que deben cumplir las sociedades que deseen acceder al beneficio de rentas exentas para la economía naranja. Las utilidades contables de estas sociedades serán completamente gravadas para sus socios o accionistas.

Este beneficio está dirigido específicamente a personas jurídicas (sociedades) que estén constituidas o se constituyan y comiencen sus actividades antes del 31 de diciembre de 2021. Estas sociedades deben ser contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios bajo el régimen ordinario (categoría de responsabilidad 05 en el Registro Único Tributario). Además, deben tener su domicilio principal dentro del territorio colombiano,

y su objeto social debe estar exclusivamente enfocado en el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.

Tasa efectiva de tributación de los inversionistas en función de las exoneraciones establecidas para las empresas de la economía naranja

Para determinar la relevancia del proyecto de economía naranja, es necesario señalar que existe una discrepancia entre la propuesta de incentivos que ofrece una exención de renta por 7 años y las responsabilidades que los socios de estas empresas deben asumir. Se plantea la existencia de una tasa de tributación para el inversionista que no ha sido contemplada en las normativas actuales. Estos inversionistas asumen las obligaciones fiscales basadas en las ganancias y dividendos que obtienen de la empresa. Este proceso se relaciona con lo establecido en los artículos 48, 49, 240 y 242 del Estatuto Tributario, que se refieren a las ganancias y dividendos de los inversionistas y sirven como base para las declaraciones de renta.

El artículo 48 del Estatuto Tributario establece que los dividendos y participaciones recibidos por los socios, accionistas u entidades similares de sociedades nacionales no se consideran ingresos gravables ni ganancias ocasionales. Sin embargo, para que estos dividendos y participaciones estén amparados por esta disposición, deben corresponder a utilidades declaradas a nombre de la sociedad. En el caso de que las utilidades hayan sido generadas antes del 1 de enero de 1986, para que los dividendos y participaciones no se consideren ingresos gravables ni ganancias ocasionales, también deben estar registradas como utilidades retenidas en la declaración de renta de la sociedad correspondiente al año fiscal de 1985. Además, dicha declaración de renta debe haber sido presentada a más tardar el 30 de julio de 1986.

En el artículo 49 del estatuto tributario, indica que los dividendos y participaciones no gravados, refiriendo el mismo que cuando se trata de utilidades obtenidas a partir del 1 de enero de 2013, para efectos de determinar el beneficio que establece el artículo antes mencionado, la sociedad que obtiene las utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, tal y como se expresa en el artículo 49. Del Estatuto Tributario:

1. Para calcularlo, se suma la Renta Líquida Gravable y las Ganancias Ocasionales Gravables del año correspondiente. Luego, se resta el Impuesto

Básico de Renta y el Impuesto de Ganancias Ocasionales liquidado para ese mismo año. También se restan los descuentos tributarios por impuestos pagados en el extranjero relacionados con dividendos y participaciones, según lo mencionado en los literales a), b) y c) del segundo inciso del artículo 254 del E.T.

2. Al resultado anterior se le suma el valor recibido durante el respectivo año gravable por concepto de:

a. Dividendos o participaciones de otras sociedades nacionales y de sociedades domiciliadas en los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, que estén exentos de gravamen.

b. Beneficios o tratamientos especiales que, por expresa disposición legal, deban comunicarse a los socios, accionistas, asociados, suscriptores, o similares.

3. El valor obtenido de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior constituye la máxima utilidad que puede ser distribuida como ingreso no sujeto a impuestos sobre la renta ni a ganancias ocasionales.

También se evidencia que el artículo 240 del Estatuto Tributario (2020) establece un cambio en la tarifa general del impuesto de renta aplicable a las sociedades nacionales, entidades similares, establecimientos permanentes de entidades extranjeras y personas jurídicas extranjeras, con o sin residencia en Colombia, que están obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios. Para el año gravable 2020, la tarifa general será del treinta y dos por ciento (32%). Para el año gravable 2021, la tarifa se reduce al treinta y un por ciento (31%). A partir del año gravable 2022, la tarifa general del impuesto sobre la renta será del treinta por ciento (30%).

En función de lo expuesto anteriormente, es importante tener en cuenta que los beneficiarios de la renta exenta por incentivo a la economía naranja no están exonerados de aportar a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al régimen contributivo de salud, como se establece en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. Esto también implica que, al no cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1.2.6.6 y siguientes del Decreto 1625 del 2016, no deben practicar la autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta mencionada en dicho artículo.

Metodología

El artículo se centra metodológicamente en un enfoque cualitativo de tipo descriptivo. Dado que el estudio busca analizar el incentivo tributario para las empresas colombianas de economía naranja desde la óptica del inversionista, se ha considerado un diseño no experimental. Los investigadores no manipularon las categorías en ningún momento. Es importante destacar que este tipo de diseños les orienta a analizar y estudiar las acciones tal y como se perciben en la realidad. En este tipo de estudio, se emplea la técnica de observación y revisión de documentos, que, según lo mencionado por Balestrini (2008), constituye el primer paso en el análisis de fuentes documentales. Consiste en realizar una lectura general de los textos, a partir de la cual se inicia la búsqueda y observación de los hechos relevantes presentes en los materiales escritos consultados, que son de interés para el desarrollo de esta investigación.

En ese sentido, se ha adoptado un enfoque descriptivo-documental para el estudio, lo cual implica que las fuentes utilizadas son documentos en todas sus formas, considerados tanto como fuentes primarias como secundarias. Para analizar el incentivo tributario desde la perspectiva del inversionista, se ha recurrido a la observación y revisión de documentos. En este contexto, se identificaron las fuentes de información que guiaron la investigación, tales como la Ley 1943 de 2018, el Decreto 1669 de 2019, la Ley 2010 de 2019, el Decreto 286 de 2020 y el Estatuto Tributario de 2020, entre otros. Además, se utilizaron fuentes de información documental primarias y secundarias, que incluyen el conjunto de normas relacionadas con el tema de estudio.

El tipo de análisis es cualitativo, y se empleó el método de análisis de contenido, sustentado en el sistema de fichaje para clasificar los datos y proceder a su análisis de forma cualitativa. En este aspecto, Krippendorff (1980), citado por Tinto (2013), manifestó que el análisis de contenido está considerado como una de las metodologías más importantes de la investigación sobre comunicación. Estableció que su objetivo descansa en estudiar de manera rigurosa y sistemática la naturaleza de los diferentes mensajes que se intercambian en los actos de comunicación que realizamos. Con base en lo planteado, el tratamiento de la información se ejecutó mediante la interpretación de datos y el análisis de contenido, que se concibe como un método, técnica o ciencia con el fin de interpretar algún texto.

Resultados y discusión

En el desarrollo de la investigación se pudo evidenciar que el incentivo que establece la normativa legal colombiana para las empresas vinculadas con los procesos de economía naranja tuvo su inicio con la Ley 1834 de 2017, conocida como la Ley de Economía Naranja. El origen de esta ley se atribuye a la Política Pública titulada “Política Integral de la Economía Naranja”, en la cual se plantea la importancia de promover el desarrollo de esta economía. Esta política incluye la propuesta de incentivos tributarios para aquellas empresas del sector que inviertan y contribuyan al desarrollo económico del país.

En este contexto, la normativa fiscal que crea el incentivo de exoneración de renta por 7 años para las empresas de economía naranja es la Ley de Financiamiento 1943 de 2018. Sin embargo, esta ley fue posteriormente declarada inexecutable por la Corte Constitucional debido a vicios de procedimiento en su formación. A pesar de ello, este incentivo se mantuvo con la reforma tributaria posterior, la Ley de Crecimiento Económico 2010 de 2019.

De acuerdo con este planteamiento, se establece un marco normativo que determina que el Gobierno Nacional otorga un incentivo tributario para que las empresas de Economía Naranja no paguen renta durante 7 años. Es importante destacar que, para acceder a este incentivo, las empresas deben tener como objeto social característico “el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas” y cumplir con los requisitos y condiciones que establece la legislación colombiana.

Dentro de este marco, a través del Decreto 286 de 2020, el Gobierno reglamenta el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y modifica algunos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario Tributario 1625 de 2016, que están relacionados con los requisitos y condiciones para acceder a la renta exenta por parte de las empresas de economía naranja.

Hasta la entrada en vigor de la nueva reforma tributaria, Ley 2155 de 2021, los requisitos establecidos por la normativa para poder beneficiarse de este incentivo eran los siguientes:

- Tener domicilio principal en el territorio colombiano.

- Tener como objeto social únicamente el desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y/o actividades creativas.
- Estar constituida y comenzar actividad económica antes del 31 de diciembre de 2021.
- Llevar a cabo actividades que cumplan con lo señalado en el listado del artículo 235-2.
- Cumplir con el mínimo de requisitos de empleo que define el Gobierno colombiano, al menos 3 trabajadores directos relacionados con las industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas. Los empleados con cargos administrativos no son considerados para llenar el requisito de empleabilidad.
- Presentar ante el Comité de Economía Naranja del Ministerio de Cultura el plan de inversión, en el cual deben justificar la viabilidad financiera, conveniencia económica y calificación como actividad de economía naranja.
- Cumplir los montos mínimos de inversión, no deben ser inferiores a 4,400 UVT y efectuarse en máximo 3 años fiscales.
- Los ingresos brutos anuales no deben superar los ochenta mil (80,000) UVT, salvo que sean empresas con actividades cinematográficas, grabación de sonido, de vídeo y producción de programas de televisión, y edición de música, en estos casos no se tendrá en cuenta el límite de ingresos. Los usuarios de zona franca de igual forma podrán aplicar al beneficio siempre que satisfagan el cumplimiento del total de requisitos.

Ahora bien, después de analizar las normativas mencionadas, se procedió a crear un panorama que sirviera como ejemplo para estudiar detenidamente las implicaciones fiscales que surgen al decidir beneficiarse o no del incentivo tributario. En este sentido, se tomó como referencia un caso hipotético de una empresa que elige acogerse al incentivo tributario contemplado en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario y, al mismo tiempo, cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa (previamente expuestos). Por otro lado, se realizó un ejercicio con otra empresa que decide no acogerse al mismo.

Dado lo anterior, se procedió a aplicar la normativa tributaria en ambos casos, hasta llegar al momento en que los inversionistas de estas empresas de economía naranja deciden distribuir utilidades mediante la declaración de dividendos como exigibles (aplicando lo dispuesto en los artículos 48, 49, 240 y 242 del Estatuto Tributario). En consecuencia, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Cuadro 1. Dividendos.

Concepto	Sin Acogerse al Incentivo tributario Art. 235-2 Economía Naranja		Acogiéndose al Incentivo Art. 235-2 Economía Naranja	
	%	Valores	%	Valores
Cálculo del Impuestos a los Dividendos decretados en Calidad de exigibles				
Primera Fase del Impuesto a los Dividendos				
Base de los Dividendos Gravados		-		854.557.318
Valor del Impuesto a la Tarifa General 32% Inciso 2 del Art. 242 E.T	32%	-	32%	273.458.342
Segunda Fase del Impuesto a los Dividendos				
Base Dividendos No gravados y restante de los Gravados para Aplicar Tabla del Art. 242		581.098.976		581.098.976
Dividendos expresados en UVT		16.320		16.320
Valor del Impuesto Según Tabla del Art. 242 E.T		57.042.000		57.042.000
Total, Impuestos Pagados por Dividendos en cabeza del Accionista		57.042.000		330.500.342
Total, Impuesto pagado Binomio Empresa-Accionista		330.500.342		330.500.342
Tasa Efectiva de Tributación en el Impuesto de Renta (Utilidad antes de impuestos / Total Impuesto pagado Empresa-Accionista)		38,68%		38,68%

Fuente: Propia (2020).

Una vez expuestos los resultados en ambos casos y evidenciada la consolidación de los impuestos pagados tanto por la empresa como por el inversionista, se demuestra que el valor pagado es el mismo. En consecuencia, la tasa efectiva de tributación es la misma, lo que deja claro que el incentivo no representa ningún sacrificio para el Estado en el recaudo del impuesto. Del mismo modo, para el inversionista, su carga tributaria sigue siendo la misma. Esto lleva a la conclusión de que el incentivo tributario para las empresas de economía naranja no resulta atractivo para el inversionista, ya que arroja el mismo resultado, ya sea que se acoja o no a este beneficio.

Además de lo anterior, es importante tener en cuenta que acogerse a este incentivo implica renunciar al beneficio previsto en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario. Esto se debe a que los beneficiarios de la renta exenta por incentivo a la economía naranja no están exentos de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al régimen contributivo de salud. Esto implica un costo adicional que el inversionista que decide acogerse al beneficio de renta exenta por 7 años para empresas de economía naranja debe asumir.

Conclusiones

Uno de los aspectos relevantes de este estudio es que, a pesar de la existencia de una nueva normativa tributaria, la Ley de Inversión Social 2155 de 2021, que modificó parcialmente el incentivo tributario analizado, las conclusiones siguen siendo las mismas en este análisis. En otras palabras, se generan las mismas implicaciones y consecuencias fiscales para el inversionista que decide acogerse o no al incentivo tributario de renta exenta. En términos de la tasa efectiva de tributación en el impuesto de renta, el resultado sigue siendo igual tanto para el inversionista de la empresa de economía naranja que se acoge al beneficio como para aquel que no lo hace.

Por otro lado, según el ejemplo establecido, se puede concluir que acogerse al incentivo tributario es muy atractivo para las empresas. Sin embargo, el siguiente paso es analizar en detalle el impuesto que debe pagar el inversionista al momento de distribuir las utilidades en forma de dividendos exigibles. En este sentido, se destaca que los impuestos pagados

por la empresa y por el inversionista no presentan una gran diferencia, lo que resulta en una alta tasa efectiva de tributación en función de los dividendos obtenidos. Esto resalta que el incentivo tributario para las empresas de economía naranja no resulta atractivo para el inversionista.

Referencias

- Balestrini Acuña, M, (2008). "Como se Elabora el Proyecto de Investigación". BI Consultores Asociados. Sexta edición: Caracas, Venezuela. / 248p.
- Congreso de la República. (27 de diciembre de 2019). Ley 2010 de 2019. Bogotá, DC., Colombia.
- Congreso de la República. (23 de mayo de 2017). Ley 1834 de 2017. Bogotá, DC., Colombia.
- Congreso de la República. (28 de diciembre de 2018). Ley 1943 de 2018. Bogotá, DC., Colombia.
- Congreso de la República. (2019). Estatuto Tributario. Bogotá, Colombia
- Ministerio de Cultura; Decreto 1935 del 18 octubre. Artículo 2 y 3. Año 2018; Bogotá Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2019), Decreto 1669, Bogotá D.C.
- Presidente de la República. (26 de febrero de 2020). Decreto 286 de 2020. Por el cual se reglamenta el numeral 1 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario y se sustituyen unos artículos del Capítulo 22 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.
- Tinto Arandes, J (2013) El análisis de contenido como herramienta de utilidad para la realización de una investigación descriptiva. Un ejemplo de aplicación práctica utilizado para conocer las investigaciones realizadas sobre la imagen de marca de España y el efecto país de origen Provincia, núm. 29, enero-junio, 2013, pp. 135-173 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela